

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección General de Mercados e Inversores
Dirección de Mercados Secundarios
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid

En Madrid, a 11 de febrero de 2011

Banca Cívica, S.A., (en adelante, “**Banca Cívica**”) de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores procede, por medio del presente Escrito, a comunicar el siguiente:

HECHO RELEVANTE

En el día de hoy ha tenido lugar el desembolso del apoyo financiero concedido al Grupo Banca Cívica por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria en virtud de acuerdo de su Comisión Rectora de 22 de diciembre de 2010. Dicho apoyo se ha instrumentado mediante la suscripción por el Fondo de participaciones preferentes emitidas por Banca Cívica por un importe agregado de 977 millones de euros.

También en el día de hoy se ha presentado para su depósito en el Registro Mercantil de Madrid el texto refundido del Contrato de Integración para la constitución del Grupo Banca Cívica, que incorpora las modificaciones operadas en dicho contrato en virtud de la Adenda suscrita por Caja Navarra, Cajasol, Caja Canarias, Caja de Burgos y la propia Banca Cívica, S.A. con fecha 10 de diciembre de 2010. La suscripción de la referida Adenda fue anunciada al mercado ese mismo día mediante comunicación de hecho relevante número 134.593.

Se hace constar que, entre las previsiones modificadas en virtud de la Adenda, figura la relativa a las garantías cruzadas existentes entre las entidades del Grupo Banca Cívica, cuyo tenor pasa a ser el siguiente:

«El compromiso de garantía recíproca en que se basa el Sistema Institucional de Protección es asumido por todas las Partes, con carácter solidario, también frente a terceros acreedores, incluidos los titulares de valores de deuda o preferentes emitidos por cualquiera de ellas. Este compromiso de garantía frente a terceros se hará público mediante el oportuno hecho relevante.»

La garantía prestada es solidaria, incondicional e irrevocable respecto de todos los créditos de terceros contra cualquiera de las Partes y se registrará, en cuanto a su contenido, por las disposiciones legales relativas a la fianza. Cuando el crédito garantizado sea subordinado, la garantía tendrá, a efectos de prelación de créditos, el mismo rango que aquél.

En el supuesto de extinción total del Contrato o de exclusión o separación de alguna de las Cajas con arreglo a las Cláusulas 22, 23 y 24, la Parte o Partes salientes anunciarán públicamente tal circunstancia con al menos 24 meses de antelación al momento en que dicha extinción, exclusión o separación haya de surtir efecto conforme a lo previsto en la Cláusula 25.1 o en la 26.3, según sea el caso. La Parte o Partes salientes continuarán vinculadas por la garantía solidaria contemplada en el presente apartado:

- (i) en cuanto a las obligaciones contraídas antes del anuncio público, hasta que éstas venzan; y*
- (ii) en cuanto a las obligaciones contraídas después del anuncio público y antes de la extinción, separación o exclusión, hasta el momento en que ésta surta efecto.»*

Atentamente,

D. Lázaro Cepas Martínez
Director General y Secretario General